



Aula Virtual



Generando Conocimiento

<http://www.aulavirtual.web.ve>



REVISTA CIENTÍFICA AULA VIRTUAL

Director Editor:

- Dra. Leidy Hernández PhD.
- Dr. Fernando Bárbara

Consejo Asesor:

- MSc. Manuel Mujica
- MSc. Wilman Briceño
- Dra. Harizmar Izquierdo
- Dr. José Gregorio Sánchez

Revista Científica Arbitrada de Fundación Aula Virtual

Email: revista@aulavirtual.web.ve

URL: <http://aulavirtual.web.ve/revista>



ISSN: 2665-0398

Depósito Legal: LA2020000026

País: Venezuela

Año de Inicio: 2020

Periodicidad: Continua

Sistema de Arbitraje: Revisión por pares. "Doble Ciego"

Licencia: Creative Commons [CC BY NC ND](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/)

Volumen: 7

Número: 15

Año: 2026

Período: Julio 2026 – Diciembre 2026 (continua)

Dirección Fiscal: Av. Libertador, Arca del Norte, Nro. 52D, Barquisimeto estado Lara, Venezuela, C.P. 3001

La Revista seriada Científica Arbitrada e Indexada **Aula Virtual**, es de acceso abierto y en formato electrónico; la misma está orientada a la divulgación de las producciones científicas creadas por investigadores en diversas áreas del conocimiento. Su cobertura temática abarca Tecnología, Ciencias de la Salud, Ciencias Administrativas, Ciencias Sociales, Ciencias Jurídicas y Políticas, Ciencias Exactas y otras áreas afines. Su publicación es **CONTINUA**, indexada y arbitrada por especialistas en el área, bajo la modalidad de doble ciego. Se reciben las producciones tipo: *Artículo Científico* en las diferentes modalidades cualitativas y cuantitativas, *Avances Investigativos*, *Ensayos*, *Reseñas Bibliográficas*, *Ponencias* o *publicaciones derivada de eventos*, y cualquier otro tipo de investigación orientada al tratamiento y profundización de la información de los campos de estudios de las diferentes ciencias. La Revista **Aula Virtual**, busca fomentar la divulgación del conocimiento científico y el pensamiento crítico reflexivo en el ámbito investigativo.



EJECUCIÓN DEL LAUDO ARBITRAL SOBRE INMUEBLES Y DERECHO DE DEFENSA DE LOS TERCEROS POSESIONARIOS QUE NO HAN SIDO PARTE EN EL PROCESO ARBITRAL

ENFORCEMENT OF ARBITRAL AWARDS CONCERNING REAL PROPERTY AND THE RIGHT OF DEFENSE OF THIRD-PARTY POSSESSORS WHO WERE NOT PARTIES TO THE ARBITRATION PROCEEDINGS

Tipo de Publicación: Artículo Científico

Área del Conocimiento: Ciencias Sociales y

Aplicadas

Recibido: 21/08/2026

Aceptado: 23/09/2026

Publicado: 24/09/2026

Código Único AV: e822

Páginas: 1(1620-1639)

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.22938518>

Autores:

Augusto Benjamín Gutiérrez Pérez

Abogado

Maestro en Derecho y Ciencias Políticas

 <https://orcid.org/0000-0002-9567-9057>

E-mail: abgutierrezperez@gmail.com

Afiliación: Universidad Peruana Los Andes - Junín

País: República del Perú

Isaac Wilmer Montero Yaranga

Abogado

Maestro en Derecho Civil y Comercial

Doctor en Derecho

 <https://orcid.org/0000-0003-4070-7206>

E-mail: wilmontero@hotmail.com

Afiliación: Universidad Peruana Los Andes - Junín

País: República del Perú

Brayan Wilmer Montero De La Cruz

Abogado

Maestro en Derecho en Ciencias Penales

 <https://orcid.org/0000-0002-1498-8916>

E-mail: bmonterodc@gmail.com

Afiliación: Independiente - Junín

País: República del Perú

Resumen

En el derecho peruano, la ejecución de laudos arbitrales frente a terceros poseedores ajenos al convenio arbitral genera tensiones entre la eficacia del laudo y la garantía del debido proceso y la tutela procesal efectiva. El objetivo fue determinar de qué manera la ejecución del laudo arbitral sobre inmuebles afecta el derecho de defensa de los terceros poseedores que no han sido parte en el proceso arbitral. Población estuvo conformada por 55 abogados especializados en Derecho Civil, Derecho Procesal Civil y Derecho Arbitral, considerando como muestra a la totalidad de la población mediante un muestreo censal de tipo básico. El estudio se desarrolló bajo un nivel explicativo, con método análisis-sintético y diseño no experimental transversal-explicativo. Para la recolección de datos se aplicó la técnica de la encuesta, empleando como instrumento un cuestionario. Los resultados evidenciaron que el 94,5% de los abogados encuestados considera afectado el derecho del tercero poseedor sobre el inmueble, el 90,9% identifica una afectación al debido proceso y el 89,1% al derecho de defensa. Asimismo, el 90,9% respaldó la incorporación del tercero afectado en la ejecución judicial del laudo arbitral. Se concluye que la ejecución del laudo arbitral sobre inmuebles afecta el derecho de defensa de los terceros poseedores que no han sido parte en el proceso arbitral, por lo que resulta necesario reajustar la normativa en materia arbitral a fin de garantizar una adecuada defensa de los terceros legitimados.

Palabras Clave

La ejecución del laudo arbitral, derecho de defensa, terceros poseedores

Abstract

Under Peruvian law, the enforcement of arbitral awards against third-party possessors who are not parties to the arbitration agreement creates tensions between the effectiveness of the award and the guarantees of due process and effective procedural protection. The objective was to determine how the enforcement of arbitral awards concerning real property affects the right of defense of third-party possessors who have not been parties to the arbitration proceedings. The population consisted of 55 attorneys specialized in Civil Law, Civil Procedural Law, and Arbitration Law, with the entire population considered as the sample through a basic census sampling method. The study was conducted at an explanatory level, using a synthetic-analytical method and a non-experimental, cross-sectional explanatory design. Data were collected through a survey technique, using a questionnaire as the research instrument. The results showed that 94.5% of the surveyed attorneys considered that the rights of third-party possessors over the real property were affected, while 90.9% identified an impact on due process and 89.1% on the right of defense. Likewise, 90.9% supported the inclusion of the affected third party in the judicial enforcement of the arbitral award. It is concluded that the enforcement of arbitral awards concerning real property affects the right of defense of third-party possessors who have not been parties to the arbitration proceedings. Therefore, it is necessary to adjust the arbitration regulations in order to guarantee adequate defense for third parties with legal standing.

Keywords

Enforcement of arbitral awards, right to defense, third-party possessors

Introducción

Uno de los problemas centrales del derecho civil y procesal civil peruano se relaciona con la posesión y los mecanismos destinados a protegerla, debido a que, aunque la posesión no constituye un atributo exclusivo de la propiedad, permite exteriorizar el ejercicio fáctico de uno o más poderes inherentes a esta y cumple una función relevante en la protección de las relaciones jurídicas sobre los bienes (Código Civil, 1984, art. 896; Ravina, 2019).

En ese sentido, la ausencia de posesión puede debilitar el ejercicio efectivo de las facultades derivadas de la propiedad, mientras que los poseedores pueden ser despojados o perturbados sin haber tenido la posibilidad de ejercer adecuadamente su derecho de defensa. Por ello, tanto la posesión legítima como la ilegítima sobre bienes inmuebles deben ser examinadas con especial cautela y conforme al ordenamiento jurídico, puesto que la autotutela constituye una vía excepcional y limitada; en el caso peruano, el artículo 920 del Código Civil permite determinadas formas de defensa posesoria extrajudicial, siempre que se respeten sus presupuestos y que el empleo de la fuerza resulte proporcional a las circunstancias (Código Civil, 1984, art. 920; Ravina, 2019).

Asimismo, el propietario que posee un inmueble ejerce conjuntamente las facultades derivadas de su derecho de propiedad y la situación posesoria, mientras que quien posee sin ser

propietario —por ejemplo, en virtud de una relación contractual o en condición de poseedor precario puede ejercer los mecanismos de defensa que le reconoce el ordenamiento, aunque su acceso al arbitraje dependerá de la existencia y del alcance subjetivo del convenio arbitral. En principio, el convenio arbitral y el laudo producen efectos respecto de quienes participaron en el arbitraje; no obstante, el artículo 14 del Decreto Legislativo N.º 1071 admite excepcionalmente la extensión del convenio a personas no signatarias cuando su consentimiento pueda inferirse, conforme a la buena fe, de su participación activa y determinante en la relación contractual o cuando pretendan derivar derechos o beneficios de ella (Decreto Legislativo N.º 1071, 2008, art. 14; Reggiardo & Tord, 2010). Esta regla excepcional no permite, sin embargo, vincular o ejecutar automáticamente un laudo contra un tercero poseedor que no tuvo la oportunidad real de participar y ejercer su defensa en el proceso arbitral, pues ello podría afectar el debido proceso y la tutela procesal efectiva (Reggiardo & Tord 2010).

Estas situaciones se presentan, por ejemplo, cuando A y B someten a arbitraje una controversia sobre la propiedad de un inmueble y obtienen un laudo que ordena a B entregar el bien, pese a que este se encuentra en posesión de C; en tal supuesto, deben distinguirse dos escenarios: primero, que C sea un tercero con posesión legítima y no pueda incorporarse al arbitraje por no encontrarse vinculado por el convenio arbitral; y, segundo, que,

durante la ejecución judicial del laudo, se pretenda disponer su lanzamiento sin que haya sido parte del proceso ni haya podido hacer valer sus derechos. La jurisprudencia constitucional peruana ha reconocido que el arbitraje constituye una jurisdicción independiente, pero ha precisado que no se encuentra desvinculado de la Constitución ni de las garantías del debido proceso; asimismo, ha establecido que el amparo puede resultar procedente cuando un tercero ajeno al convenio arbitral alegue una afectación directa y manifiesta de sus derechos constitucionales como consecuencia del laudo, salvo que se encuentre comprendido en los supuestos del artículo 14 del Decreto Legislativo N.º 1071 (Tribunal Constitucional del Perú, 2011). En consecuencia, la protección del tercero poseedor no debería obligarlo, como única respuesta, a iniciar un nuevo proceso después de dictado el laudo o cuando ya se haya ordenado el lanzamiento, pues ello puede generar duplicidad de actuaciones, riesgos de decisiones contradictorias e innecesaria afectación de sus derechos; por el contrario, jueces y árbitros deben verificar desde el inicio si la controversia puede incidir directamente en la situación jurídica de terceros, garantizar su emplazamiento o participación cuando corresponda y delimitar los efectos subjetivos del laudo, sin desconocer que la validez del pronunciamiento entre las partes no implica necesariamente su oponibilidad frente a quien no participó en el arbitraje.

Desde esta perspectiva, el problema general de la investigación consiste en determinar si la tramitación y ejecución de un proceso arbitral referido a la propiedad, la reivindicación o el desalojo de un inmueble, iniciado únicamente por quienes celebraron el convenio arbitral, puede contravenir los derechos fundamentales de terceros poseedores legítimos que no fueron incorporados al proceso. La investigación se justifica teóricamente porque busca analizar la tensión entre la eficacia del arbitraje, la protección de la posesión y las garantías del debido proceso, así como proponer criterios que permitan armonizar la autonomía de la voluntad, la tutela de la propiedad y la posesión, y el derecho de defensa de los terceros afectados; ello resulta especialmente relevante porque, aunque el Decreto Legislativo N.º 1071 regula la extensión excepcional del convenio arbitral y las causales de anulación del laudo, subsisten dificultades interpretativas para determinar cómo debe procederse cuando la ejecución del laudo incide materialmente en la posesión de una persona que no intervino en el arbitraje (Decreto Legislativo N.º 1071, 2008; Reggiardo & Tord, 2010).

Desarrollo

Se empleó como método de investigación al análisis síntesis, que permitió realizar un estudio partiendo el problema general para luego realizar el estudio en forma más minuciosa, sobre la ejecución del laudo arbitral sobre inmueble, con la finalidad

de establecer si este hecho afecta los derechos de defensa de los terceros poseionarios que no han sido parte en el proceso arbitral; además se empleó el método exegético para conocer el sentido de la norma jurídica arbitral, para establecer si está regulando o no o como viene regulado con respecto al tercero poseionario de un bien inmueble y su nivel de participación al momento de la ejecución; por último, el método sistemático, porque nos orientó sobre el proceso para interpretar la normatividad arbitral, la doctrina y jurisprudencia de forma integral sin dejar de lado las normas conexas para establecer si se está protegiendo los derechos de los terceros poseionarios que no han sido parte en el proceso arbitral.

El tipo de investigación es básica, porque con el estudio se aporta con nuevos conocimientos al Derecho. El nivel de investigación es el explicativo, al considerarse dos variables, tanto independientes y dependiente para estudiar como la ejecución del laudo arbitral sobre inmuebles está afectando el derecho de defensa de los terceros poseionarios que no han sido parte en el proceso arbitral, es decir como estos terceros están ejerciendo su derecho de defensa, aun cuando no ha sido considerado dentro del laudo arbitral. El diseño de la investigación fue el no experimental de corte transversal – explicativo, porque la información que se recogieron correspondía solo a un momento determinado, para cuyo efecto se empleó el siguiente esquema:

La población y muestra de la investigación, está conformada por 55 Abogados especializados en Derecho Civil, Procesal Civil y Arbitral, considerando como muestra a la totalidad de la población mediante un muestreo censal.

El instrumento aplicado fue un cuestionario estructurado, elaborado a partir de la operacionalización de las variables ejecución del laudo arbitral y derecho de defensa de terceros poseionarios, con ítems formulados en escala Likert. La validez de contenido se determinó mediante juicio de expertos, participando tres especialistas en Derecho Civil, Derecho Procesal Civil y Derecho Arbitral, quienes evaluaron la pertinencia, relevancia y claridad de los ítems a través de matriz de validación, obteniéndose un valor de 0.88, lo que evidenció un nivel de validez aceptable/alto. Posteriormente, se realizó una prueba piloto con 10 participantes con características similares a la muestra de estudio, a fin de evaluar la comprensión y consistencia de los ítems. La confiabilidad del instrumento se calculó mediante el coeficiente Alfa de Cronbach, obteniéndose un valor de 0.85, lo cual confirmó que el cuestionario posee un nivel de confiabilidad aceptable para su aplicación.

Resultados

Respecto al pregunta sobre ¿Considera usted que no se encuentra protegido en la normatividad

arbitral la intervención de los terceros legitimados? De la Tabla 1, el 81,8 % de los encuestados manifiestan estar de acuerdo o totalmente de acuerdo, el 9,1 % manifestó ser neutral ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 5,5 % en desacuerdo y 3,6 % totalmente en desacuerdo.

Los resultados evidencian un consenso significativo más de cuatro de cada cinco participantes respecto a la existencia de un vacío normativo en la protección de los terceros legitimados dentro del arbitraje. Este hallazgo cobra especial relevancia cuando se analiza a la luz del objeto de la presente investigación: la ejecución del laudo arbitral sobre bienes inmuebles y su impacto en el derecho de defensa de los terceros poseedores que no fueron parte del proceso arbitral.

Desde una perspectiva jurídica, este resultado confirma una tensión estructural del sistema arbitral

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	22	40,0	40,0
De acuerdo	23	41,8	81,8
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	9,1	90,9
En desacuerdo	3	5,5	96,4
Totalmente en desacuerdo	2	3,6	100,0
Total	55	100,0	

Tabla 1. Protección legal arbitral de la intervención de los terceros legitimados

Respecto a la pregunta sobre ¿Cree usted que existe vínculo jurídico del tercero legitimado en el convenio arbitral? De la Tabla 2, el 83,6 % de los encuestados manifestó estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo, el 7,3 % se mostró de

peruano y, en general, de los sistemas arbitrales de tradición similar: el principio de relatividad de los efectos del laudo según el cual, este solo vincula a quienes suscribieron el convenio arbitral colisiona con la realidad práctica de que la ejecución de un laudo sobre un inmueble puede afectar directamente derechos posesorios de terceros ajenos a dicho convenio. La percepción mayoritaria de desprotección normativa sugiere que el marco legal arbitral construido primordialmente sobre el principio de autonomía de la voluntad y el carácter contractual del arbitraje no ha desarrollado mecanismos procesales suficientes para garantizar el derecho de defensa (artículo 139, inciso 14, de la Constitución Política del Perú) de quienes, sin haber pactado someterse a arbitraje, ven afectada su esfera jurídica por la ejecución del laudo.

acuerdo o totalmente de acuerdo, mientras que un 9,1 % adoptó una posición neutral.

El 83 % niega la existencia de un vínculo jurídico entre dichos terceros y el convenio arbitral, se configura una base empírica consistente que

respalda la investigación: los terceros poseedores no signatarios del convenio arbitral carecen de un fundamento jurídico contractual que legitime que la ejecución del laudo les sea oponible sin haber tenido oportunidad de defensa.

Desde el plano dogmático, este resultado reafirma el principio de relatividad contractual *inter alios* acta aplicado al arbitraje: el convenio arbitral, en tanto manifestación de la autonomía privada, solo genera efectos vinculantes (la denominada "cláusula compromisoria") entre quienes lo suscribieron o quienes, mediante figuras excepcionales de extensión del convenio (como los grupos de sociedades, el levantamiento del velo societario o la doctrina del non-signatory), pueden ser incorporados al proceso arbitral bajo criterios jurisprudenciales específicos. La percepción abrumadoramente mayoritaria de ausencia de vínculo jurídico sugiere que, en la práctica, los terceros poseedores de inmuebles no encajan en ninguno de estos supuestos excepcionales, por lo que el arbitraje concebido como jurisdicción

convencional carecería de legitimidad para producir efectos ejecutivos directos sobre su esfera posesoria.

Esta ausencia de vínculo jurídico resulta especialmente problemática cuando se traslada al plano de la ejecución del laudo sobre bienes inmuebles, pues es precisamente en esta etapa donde la decisión arbitral trasciende el ámbito estrictamente contractual entre las partes signatarias y proyecta efectos reales (*erga omnes*) sobre quienes ejercen la posesión del bien, sin que estos hayan participado del pacto arbitral ni del proceso mismo.

En otras palabras, los datos sugieren que el arbitraje, al carecer de imperium propio y depender del auxilio judicial para su ejecución forzosa, estaría generando a través de dicha ejecución una afectación a terceros que el propio marco convencional no autoriza ni contempla, lo cual constituye un argumento de peso para sostener la vulneración del derecho de defensa consagrado constitucionalmente.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	2	3,6	3,6
De acuerdo	2	3,6	7,3
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	5	9,1	16,4
En desacuerdo	17	30,9	47,3
Totalmente en desacuerdo	29	52,7	100,0
Total	55	100,0	

Tabla 2. El vínculo jurídico de los terceros legitimados en el convenio arbitral

Respecto a la pregunta sobre ¿Cuándo se encuentra en proceso arbitral un tercero puede intervenir sin haber sido parte del convenio arbitral? De la Tabla 3, el 50,9 % de los participantes manifestó estar totalmente en desacuerdo, mientras el 38,2 % adicional expresó estar en desacuerdo, el 5,5 % totalmente de acuerdo y 3,6 % de acuerdo, en tanto que el 1,8 % restante se mantuvo en una posición de neutralidad (ni de acuerdo, ni en desacuerdo).

Los datos obtenidos permiten inferir que, para la mayoría de los operadores jurídicos consultados, el principio de relatividad contractual conforme al cual los efectos del convenio arbitral solo vinculan a quienes lo suscribieron continúa siendo un criterio predominante para restringir la participación de terceros dentro del arbitraje. Esta percepción resulta consistente con la naturaleza consensual del arbitraje, en la que la competencia del tribunal arbitral deriva, precisamente, de la voluntad expresa de las partes contratantes.

Sin embargo, esta postura mayoritaria adquiere especial relevancia cuando se contrasta con

el objeto de la presente investigación, referido a la ejecución de laudos arbitrales sobre bienes inmuebles. En estos supuestos, resulta frecuente que existan terceros poseedores ocupantes, arrendatarios u otros sujetos con interés legítimo sobre el bien que, sin haber sido parte del convenio arbitral ni del proceso, se ven directamente afectados por los efectos ejecutivos del laudo al momento de su cumplimiento (por ejemplo, mediante el lanzamiento o desalojo). En este sentido, el rechazo mayoritario a la intervención de terceros no signatarios, si bien es coherente con los principios clásicos del arbitraje (autonomía de la voluntad y relatividad contractual), revela una tensión latente con el derecho constitucional de defensa de aquellas personas que, sin haber participado en el proceso arbitral, resultan patrimonialmente afectadas por la ejecución del laudo. Esta contradicción sugiere la existencia de un vacío o insuficiencia normativa respecto de los mecanismos procesales que permitirían a dichos terceros ejercer su derecho de contradicción antes de la ejecución forzosa, lo cual constituye precisamente el núcleo problemático que la presente investigación busca abordar.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	3	5,5	5,5
De acuerdo	2	3,6	9,1
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	1,8	10,9
En desacuerdo	21	38,2	49,1
Totalmente en desacuerdo	28	50,9	100,0
Total	55	100,0	

Tabla 3. Intervención del tercero en el proceso arbitral, sin ser parte del convenio arbitral

Respecto a la pregunta sobre ¿Cuándo ya existe un laudo arbitral firme como título ejecutivo, se puede permitir ejercer el derecho de defensa del tercero poseionario, más aún cuando este no ha sido parte en el proceso arbitral? De la Tabla 4, el 49,1 % manifestó estar totalmente en desacuerdo, mientras un 40,0 % se mostró en desacuerdo, el 3,6 % totalmente de acuerdo y 1,8 % de acuerdo, en tanto el 5,5 % adoptó una posición neutral ("ni de acuerdo, ni en desacuerdo").

Los resultados obtenidos evidencian empíricamente una problemática que la doctrina procesal ha advertido de manera reiterada: la ejecución de laudos arbitrales sobre bienes inmuebles frecuentemente colisiona con los derechos de terceros que, pese a poseer materialmente el bien o detentar algún título o interés sobre él, no fueron parte del convenio arbitral ni, por consiguiente, del proceso arbitral que culminó en el laudo cuya ejecución se pretende.

La concentración de respuestas en las categorías "en desacuerdo" y "totalmente en desacuerdo" (89,1 %) sugiere que, en la práctica, el principio de relatividad de los efectos del arbitraje según el cual el laudo solo vincula a quienes suscribieron el convenio arbitral no se traduce en una protección procesal efectiva para el tercero poseedor al momento de la ejecución. Esto plantea una tensión jurídica relevante entre dos valores constitucionales igualmente protegidos: por un lado,

la eficacia y celeridad de la justicia arbitral, cuyo laudo tiene la calidad de cosa juzgada y mérito ejecutivo; y por otro, el derecho fundamental a la defensa y al debido proceso (contradictorio, bilateralidad y derecho a ser oído), reconocido tanto en el artículo 139 de la Constitución peruana como en instrumentos internacionales de derechos humanos.

La percepción mayoritaria de los encuestados respecto a la insuficiencia de mecanismos de defensa puede explicarse, desde una perspectiva normativa, por al menos tres factores:

1. Ausencia de un cauce procesal claro dentro del propio proceso arbitral para que el tercero poseedor pueda apersonarse, oponerse o hacer valer su derecho antes de la emisión del laudo, dado que el arbitraje se rige por el principio de autonomía de la voluntad y kompetenz-kompetenz, ajeno por naturaleza a quienes no suscribieron el convenio.
2. Limitaciones en la etapa de ejecución judicial del laudo, en la que el juez executor, conforme al artículo 8 y siguientes de la Ley de Arbitraje (Decreto Legislativo N.º 1071), cuenta con un margen de control formal muy restringido, lo que dificulta la valoración sustantiva de la posesión o de los derechos reales del tercero al momento de despachar la ejecución (p. ej., lanzamiento o desalojo).

3. Insuficiente articulación entre la jurisdicción arbitral y la jurisdicción ordinaria para canalizar pretensiones de terceros, lo que en la práctica los obliga a recurrir a procesos autónomos (tercería de propiedad, amparo u otros) que, por su

naturaleza y plazos, no siempre logran suspender oportunamente la ejecución del laudo, generando una desprotección fáctica pese a la existencia formal de vías alternativas.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	2	3,6	3,6
De acuerdo	1	1,8	5,5
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	5,5	10,9
En desacuerdo	22	40,0	50,9
Totalmente en desacuerdo	27	49,1	100,0
Total	55	100,0	

Tabla 4. Ejercicio del derecho de defensa del tercero poseionario, frente a un laudo arbitral firme

Respecto a la pregunta sobre ¿En el proceso ejecutivo para ejecutar el laudo arbitral, no se puede dar intervención al tercero legitimado? De la Tabla 5, el 60,0 % de los participantes manifestó estar "totalmente en desacuerdo" y el 30,9 % "en desacuerdo", el 5,5 % manifestó estar "de acuerdo" y el 1,8 % "totalmente de acuerdo", el 1,8 % se ubicó en una posición neutral ("ni de acuerdo, ni en desacuerdo").

La lectura de estos resultados, formulados en sentido negativo dentro del instrumento (pregunta invertida), debe interpretarse considerando que el rechazo mayoritario a la afirmación equivale, en términos sustantivos, a una posición favorable a que sí se permita la intervención del tercero legitimado en el proceso ejecutivo del laudo arbitral. Bajo esta lectura, el 90,9 % de los operadores jurídicos y/o

justiciables encuestados sostiene que negar dicha intervención vulnera garantías procesales mínimas.

Este hallazgo resulta consistente con el marco constitucional del derecho de defensa y del principio de contradicción, reconocidos como componentes esenciales del debido proceso (artículo 139° de la Constitución Política del Perú), en la medida en que ninguna persona puede ser afectada en su esfera patrimonial en este caso, en la posesión o titularidad de un bien inmueble por los efectos de una decisión (el laudo arbitral) en cuya formación no tuvo la oportunidad de participar, por no haber suscrito el convenio arbitral que le sirve de fuente. El principio de relatividad de los efectos del arbitraje (res inter alios acta), reconocido en la Ley General de Arbitraje, establece que el laudo solo vincula a quienes fueron parte del convenio arbitral; sin

embargo, cuando su ejecución recae sobre un bien poseído por un tercero ajeno a dicho convenio, se genera una tensión entre la eficacia ejecutiva del laudo y la tutela jurisdiccional efectiva del tercero afectado.

La concentración de respuestas en las categorías extremas de desacuerdo ("en desacuerdo" y "totalmente en desacuerdo"), sin dispersión significativa hacia posiciones intermedias, sugiere que existe un consenso relativamente sólido entre los encuestados respecto a que la naturaleza sumaria

y célere del proceso ejecutivo de laudos arbitrales no debería traducirse en la supresión del derecho de defensa del tercero poseedor. Este consenso resulta relevante desde la perspectiva doctrinal, pues respalda la tesis de que el juez de ejecución no puede limitarse a un rol homologador y mecánico frente al mandato del laudo, sino que debe habilitar mecanismos oposición, tercería, intervención excluyente u otros similares previstos en la norma procesal civil que permitan al tercero legitimado hacer valer su derecho antes de verse desposeído

Categoría	Frecuencia (F)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	1	1,8	1,8
De acuerdo	3	5,5	7,3
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	1,8	9,1
En desacuerdo	17	30,9	40,0
Totalmente en desacuerdo	33	60,0	100,0
Total	55	100,0	

Tabla 5. Intervención del tercero legitimado en el proceso ejecutivo de laudo arbitral

Respecto a la pregunta sobre ¿Está usted, de acuerdo que en el proceso arbitral deben intervenir terceros invocando interés para obrar, aun cuando no son parte en el convenio arbitral? De la Tabla 6, el 52,7 % manifestaron estar totalmente de acuerdo, el 38,2 % señalaron estar de acuerdo, el 3,6 % encuestados se mostraron indiferentes ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 1,8 % manifiestan estar desacuerdo y 3,6 % totalmente en desacuerdo.

Los datos reflejan un consenso ampliamente mayoritario entre los operadores jurídicos encuestados que, cabe presumir, incluyen abogados,

árbitros y/o especialistas en materia arbitral respecto a la necesidad de habilitar mecanismos de intervención de terceros en el proceso arbitral cuando estos acrediten un interés jurídicamente relevante, aun sin haber suscrito el convenio arbitral. La concentración del 90,9 % de las respuestas en las categorías de acuerdo y totalmente de acuerdo sugiere que, para la comunidad jurídica consultada, el principio de relatividad contractual que tradicionalmente limita los efectos del convenio arbitral a las partes signatarias no debería operar como una barrera absoluta cuando existen derechos

reales o posesorios de sujetos ajenos al pacto arbitral como ocurre, por ejemplo, con los terceros poseedores de bienes inmuebles cuya situación jurídica puede verse directamente afectada por la ejecución de un laudo.

Esta percepción mayoritaria es coherente con el planteamiento central de la investigación, pues pone en evidencia una tensión práctica entre la naturaleza consensual y de origen contractual del arbitraje y la garantía constitucional del derecho de defensa y del debido proceso, reconocida en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú. Si un tercero poseionario no ha tenido la oportunidad de ser oído ni de ejercer contradicción dentro del proceso arbitral, pero se ve compelido a soportar los efectos ejecutivos de un laudo que dispone sobre el bien que ocupa, se configura un escenario de vulneración a su derecho de defensa, situación que a juicio de la mayoría de los encuestados podría mitigarse habilitando su intervención mediante la invocación del interés para obrar, en concordancia

con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente.

Asimismo, resulta relevante que el porcentaje de indiferencia y de rechazo sea marginal (9,1 % en conjunto), lo cual permite inferir que la controversia no radica tanto en si debe existir esta intervención, sino más bien en cómo debería instrumentalizarse procesalmente dentro de un sistema arbitral que, por definición, se rige por el principio de autonomía de la voluntad y de confidencialidad entre las partes contratantes. Esta baja dispersión de opiniones divergentes fortalece la validez del hallazgo y sugiere una base empírica sólida para sostener, en el desarrollo argumentativo del artículo, que la normativa arbitral vigente Decreto Legislativo N.º 1071, Ley de Arbitraje presenta un vacío o insuficiencia regulatoria en cuanto a los mecanismos de tutela de terceros ajenos al convenio arbitral pero afectados por sus efectos ejecutivos, particularmente en materia de bienes inmuebles.

Categoría	Frecuencia (F)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	29	52,7	52,7
De acuerdo	21	38,2	90,9
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	3,6	94,5
En desacuerdo	1	1,8	96,4
Totalmente en desacuerdo	2	3,6	100,0
Total	55	100,0	

Tabla 6. Intervención del tercero invocando interés para obrar, aun sin ser parte del convenio arbitral

Respecto a la pregunta sobre ¿Durante la secuela de un proceso judicial sobre ejecución de un laudo arbitral, de haber terceros que no han intervenido en el proceso arbitral por no ser parte del convenio arbitral, deben ser incorporados en este proceso? De la Tabla 7, el 49,1 % manifestaron estar totalmente de acuerdo y 41,8 % de acuerdo.

Los datos obtenidos revelan un consenso significativo superior al 90 % entre los profesionales del derecho encuestados respecto a la necesidad de incorporar al proceso judicial de ejecución del laudo arbitral a aquellos terceros que, pese a no haber suscrito el convenio arbitral, se ven directamente afectados por sus efectos, particularmente en materia de bienes inmuebles. Esta tendencia mayoritaria permite inferir que, en la percepción de la comunidad jurídica, la naturaleza contractual y relativa del convenio arbitral (*res inter alios acta*) no puede oponerse válidamente como argumento para excluir de toda participación procesal a quienes ostentan la posesión u otro derecho real sobre el bien objeto de ejecución.

Esta interpretación se sustenta en que el laudo arbitral, aun cuando tiene efectos vinculantes exclusivamente entre las partes del convenio, produce en la fase de ejecución consecuencias jurídicas que trascienden la esfera subjetiva de los contratantes cuando recae sobre bienes inmuebles ocupados por terceros ajenos al arbitraje. En tal escenario, la ejecución forzada lanzamiento,

desalojo o entrega física del bien puede afectar directamente derechos posesorios o de propiedad de sujetos que jamás tuvieron la oportunidad de ser oídos ni de ejercer contradicción dentro del proceso arbitral, en razón del principio de relatividad contractual y de la naturaleza consensual del arbitraje.

Bajo esta lógica, el elevado porcentaje de acuerdo (90,9 %) puede leerse como una manifestación implícita de preocupación por la tutela del derecho constitucional al debido proceso y, específicamente, del derecho de defensa, reconocidos en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú y en instrumentos internacionales de derechos humanos. Los encuestados parecen coincidir en que la eficacia y celeridad que caracterizan a la ejecución de laudos arbitrales no deben prevalecer, de manera absoluta, sobre las garantías procesales mínimas que corresponden a todo sujeto susceptible de ser afectado por una decisión jurisdiccional, aun cuando dicha decisión tenga origen extrajudicial.

Asimismo, la escasa proporción de respuestas en desacuerdo o de indiferencia 9,1 % en conjunto sugiere que la postura contraria esto es, limitar la ejecución exclusivamente a las partes del convenio arbitral, prescindiendo de la situación de terceros poseedores cuenta con reducido respaldo entre los operadores jurídicos consultados. Ello podría explicarse por el reconocimiento, cada vez más

consolidado en la doctrina y jurisprudencia comparada, de que la autonomía de la voluntad que legitima el arbitraje no puede desconocer derechos

fundamentales de sujetos que no prestaron su consentimiento para someterse a dicho mecanismo de solución de controversias.

Categoría	Frecuencia (F)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	27	49,1	49,1
De acuerdo	23	41,8	90,9
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	5,5	96,4
En desacuerdo	1	1,8	98,2
Totalmente en desacuerdo	1	1,8	100,0
Total	55	100,0	

Tabla 7. Incorporación del tercero que no es parte del convenio arbitral en el proceso judicial sobre ejecución de un laudo arbitral

Respecto a la pregunta sobre ¿Considera usted, que al no estar regulado en forma adecuada la normatividad de arbitraje, se está afectando? De la Tabla 8 en relación a la afectación del derecho del tercero poseionario sobre el bien inmueble, el 94,5 % de los encuestados respondió afirmativamente, mientras el 5,5 % consideró que no existe tal afectación.

Respecto a la afectación del derecho al debido proceso, el 90,9 % manifestó que la deficiente regulación de la legislación arbitral vulnera esta garantía constitucional, en tanto que el 9,1 % sostuvo una opinión contraria.

Asimismo, el 89,1 % de los participantes señaló que la normativa vigente afecta el derecho de defensa del tercero poseionario que no ha sido parte del proceso arbitral, mientras que el 10,9 % consideró que dicho derecho no resulta vulnerado.

Los resultados obtenidos evidencian una percepción ampliamente mayoritaria de que el marco normativo arbitral vigente no ofrece mecanismos suficientes para proteger a los terceros poseionarios cuyos derechos pueden verse comprometidos durante la ejecución de un laudo arbitral. El elevado porcentaje de respuestas afirmativas en las tres dimensiones analizadas demuestra que, para los operadores jurídicos encuestados, existe una insuficiente articulación entre el régimen arbitral y las garantías constitucionales que deben proteger a quienes no han participado en el convenio ni en el procedimiento arbitral.

La mayor preocupación se centra en la afectación del derecho del tercero poseionario sobre el bien inmueble (94,5 %), lo que permite inferir que la ejecución del laudo puede producir

consecuencias materiales sobre personas que ejercen posesión legítima sin haber tenido la posibilidad de intervenir en el proceso arbitral. Este resultado pone de manifiesto la necesidad de incorporar mecanismos procesales que permitan identificar y proteger a los terceros cuyos derechos reales o posesorios podrían verse afectados por la ejecución del laudo.

Por otra parte, el 90,9 % de respuestas que reconoce la vulneración del debido proceso evidencia que la problemática trasciende el ámbito estrictamente patrimonial para situarse en el plano de las garantías constitucionales. El debido proceso exige que toda persona cuyos derechos puedan resultar afectados por una decisión jurisdiccional o arbitral tenga la oportunidad de ser oída, presentar pruebas y ejercer contradicción. Cuando la ejecución del laudo produce efectos sobre terceros

ajenos al convenio arbitral sin brindarles dichas garantías, se configura una potencial restricción a este derecho fundamental.

Del mismo modo, el 89,1 % de los encuestados considera que se vulnera el derecho de defensa del tercero poseionario. Este hallazgo resulta consistente con la doctrina constitucional y arbitral, en la medida en que el derecho de defensa constituye un elemento esencial del debido proceso y exige que ninguna persona soporte los efectos de una decisión que incida directamente sobre su esfera jurídica sin haber contado con una oportunidad real y efectiva para ejercer defensa. Si bien el convenio arbitral vincula únicamente a quienes manifestaron su consentimiento, la ejecución del laudo puede proyectar efectos materiales sobre terceros, generando un vacío de protección que la legislación vigente no resuelve de manera expresa.

Categoría	Frecuencia (F)	Porcentaje (%)	Porcentaje acumulado
Derecho del tercero poseionario sobre bien inmueble			
Si	52	94,5	94,5
No	3	5,5	100,0
Total	55	100,0	
El debido proceso			
Si	50	90,9	90,9
No	5	9,1	100,0
Total	55	100,0	
Derecho de defensa del tercero poseionario al no ser parte en el proceso arbitral			
Si	49	89,1	89,1
No	6	10,9	100,0
Total	55	100,0	

Tabla 8. Afectación del derecho del tercero por la inadecuada regulación de la normatividad arbitral

Discusiones

La regulación de la intervención de terceros legitimados en el arbitraje y la protección del derecho posesorio sobre bienes inmuebles plantean una tensión entre la autonomía de la voluntad, la eficacia del laudo arbitral y las garantías constitucionales de quienes no participaron en el convenio arbitral; en el ordenamiento peruano, el Decreto Legislativo N.º 1071 no desarrolla un régimen general de intervención de terceros ajenos al convenio, aunque su artículo 14 regula determinados supuestos de extensión del convenio a partes no signatarias cuando, conforme a la buena fe, pueda inferirse su consentimiento o una vinculación jurídicamente relevante con la relación contractual (Decreto Legislativo N.º 1071, 2008, art. 14; Cardona, 2025; Castillo et al., 2017; Castillo et al., 2020).

Esta ausencia de una regulación detallada no significa, sin embargo, que cualquier tercero pueda ser incorporado unilateralmente al arbitraje, pues el consentimiento constituye el fundamento subjetivo de la jurisdicción arbitral y el convenio, como regla general, vincula a quienes lo celebraron o a quienes se encuentran comprendidos en alguno de los supuestos legales de extensión (Reggiardo & Tord, 2010; Castillo et al., 2020).

En ese sentido, los especialistas consultados en la investigación sostienen que la protección del

tercero poseionario no se encuentra suficientemente desarrollada en la normativa arbitral peruana; esta conclusión debe presentarse como un resultado empírico de la investigación y no como una afirmación normativa absoluta, porque la legislación contiene reglas sobre partes no signatarias, auxilio judicial, ejecución y anulación del laudo, aun cuando no establezca un procedimiento específico para todos los supuestos de afectación posesoria (Decreto Legislativo N.º 1071, 2008, arts. 3, 14, 67 y 68; Código Procesal Civil, 1993, arts. 97–101; Velásquez & Chang, 2021).

Por consiguiente, el tercero legitimado no puede ser obligado a intervenir en el arbitraje únicamente por ocupar el inmueble o por mantener una relación material con el bien, pero tampoco debería quedar jurídicamente desprotegido cuando el laudo pueda afectar de manera directa su posesión, su derecho de propiedad u otra situación jurídica tutelable, dado que el debido proceso, el derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva resultan exigibles frente a toda actuación estatal o privada con capacidad de producir efectos jurídicos relevantes (Constitución Política del Perú, 1993, arts. 2, inc. 16, y 139, inc. 3 y 14; Tribunal Constitucional del Perú, 2011; Tribunal Constitucional del Perú, 2014; Tribunal Constitucional del Perú, 2024). La dificultad se manifiesta especialmente durante la ejecución del

laudo, pues el juez debe respetar el principio de no interferencia judicial y no puede revisar el fondo de la decisión arbitral, pero sí debe controlar que la ejecución se dirija contra sujetos vinculados por el laudo y que no se lesionen derechos fundamentales de personas que no fueron parte ni tuvieron oportunidad de ser oídas (Decreto Legislativo N.º 1071, 2008, art. 3; Velásquez & Chang 2021); Tribunal Constitucional del Perú, 2011).

Así, si A y B someten a arbitraje una controversia sobre la propiedad de un inmueble y el laudo ordena a B entregarlo, pero C lo posee legítimamente sin haber suscrito el convenio ni participado en el proceso, la ejecución no debería traducirse automáticamente en su lanzamiento, puesto que los efectos subjetivos del laudo son, en principio, inter partes y no pueden extenderse a un tercero por la sola circunstancia de encontrarse físicamente en el bien (Reggiardo & Velasco, 2010; O'Neill & Pino, 2020; Tribunal Constitucional del Perú, 2014).

Esta conclusión exige distinguir entre la validez del laudo respecto de A y B, la oponibilidad de sus efectos frente a C y la eventual existencia de una controversia posesoria autónoma que deba resolverse en la vía correspondiente, sin que el tercero sea obligado a promover necesariamente una acción posterior cuando la ejecución ya amenaza de manera inmediata sus derechos (Código Procesal

Civil, 1993, arts. 97–101; O'Neill & Pino, 2020; Velásquez & Chang, 2021).

En relación con el Expediente N.º 6167-2005-HC/TC, correspondiente al caso Cardona, (2025), debe precisarse que el Tribunal Constitucional destacó la autonomía del arbitraje y el carácter limitado del control judicial, pero dicha autonomía no autoriza a ejecutar un laudo al margen de la Constitución ni impide examinar una afectación directa y manifiesta de los derechos fundamentales de un tercero ajeno al convenio (Tribunal Constitucional del Perú, 2006; Cardona, 2025; Velásquez & Chang, 2021).

Del mismo modo, aunque la Casación N.º 2994-2010 ha sido invocada para sostener que el laudo firme constituye cosa juzgada, que su contenido no puede ser revisado en cuanto al fondo y que su cumplimiento es obligatorio, esa regla debe armonizarse con la jurisprudencia constitucional posterior, que reconoce la posibilidad excepcional de cuestionar, por la vía constitucional, un laudo que afecte directa y manifiestamente los derechos de un tercero no comprendido en el convenio arbitral (Corte Suprema de Justicia de la República, 2011; Tribunal Constitucional del Perú, 2011; Tribunal Constitucional del Perú, 2014; Tribunal Constitucional del Perú, 2024).

Por ello, el laudo firme puede constituir título de ejecución entre las partes, pero no debe entenderse como título suficiente para disponer el

lanzamiento de un tercero poseionario sin una verificación previa de su vinculación jurídica, de la naturaleza de su posesión y de las garantías procesales que le resulten exigibles (Decreto Legislativo N.º 1071, 2008, arts. 59, 67 y 68; Código Procesal Civil, 1993, arts. 688 y 690; Tribunal Constitucional del Perú, 2014; Velásquez & Chang, 2021).

En consecuencia, no parece jurídicamente adecuado afirmar que el tercero pueda solicitar directamente la nulidad del laudo como si hubiera sido parte del arbitraje, porque la acción de anulación está estructurada principalmente para quienes participaron en el proceso y se encuentra sometida a causales y plazos específicos; sin embargo, cuando un tercero alegue una afectación constitucional directa y manifiesta, puede acudir a los mecanismos judiciales o constitucionales que correspondan, sin que la inexistencia de una intervención arbitral ordinaria permita desatender su derecho de defensa (Decreto Legislativo N.º 1071, 2008, arts. 62–66; O'Neill & Pino, 2020; Velásquez & Chang, 2021); Tribunal Constitucional del Perú, 2011).

De este modo, el problema no consiste en reconocer una intervención automática de todo tercero en el arbitraje, sino en establecer criterios que permitan identificar cuándo la ejecución del laudo incide directamente en la esfera jurídica del tercero, cuándo corresponde su participación o

emplazamiento, y qué mecanismo resulta idóneo para impedir que la eficacia del arbitraje se convierta en una afectación desproporcionada de la posesión, la propiedad, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva (Castillo et al., 2017).

Conclusiones

Se ha comprobado que la falta de regulación sobre la intervención de los terceros legitimados en la normatividad arbitral afecta el derecho del tercero poseionario sobre bien inmueble, con el fundamento de no haber sido parte del convenio arbitral.

Al no existir vinculación del tercero legitimado en el convenio arbitral afecta el debido proceso, al no contemplar la normatividad arbitral mecanismos ni norma alguna expresa que vincule a un tercero en casos justificados en la relación material y consecuentemente en la relación jurídica procesal.

El laudo arbitral firme como título de ejecución, no permite ejercer el derecho de defensa del tercero poseionario legitimado cuando este no ha sido parte en el proceso arbitral, porque la anulación del laudo versa sobre causales taxativamente previstas en la Ley Arbitral y de orden formal y no contempla estos casos.

Referencias

Cardona, H. (2025). Contratos de estado y arbitraje de inversión. *Revista de Arbitraje Comercial y de Inversiones*, 39–60. Documento en línea.

- Disponible
<https://doi.org/10.31921/ArbitrajeRACI.n16.1a2999>
- Castillo et al., (2020). La extensión del convenio arbitral a partes no signatarias. *Revista de Derecho Administrativo*, 19, 249–272. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.26439/advocatus2017.n035.4484>
- Castillo et al., (2017). La extensión del convenio arbitral a partes no signatarias. *Revista de Derecho Administrativo* 243–259. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.26439/advocatus2017.n035.4484>
- Código Civil. (1984). Decreto Legislativo N.º 295. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Documento en línea. Disponible <https://spij.minjus.gob.pe/>
- Código Procesal Civil. (1993). Decreto Legislativo N.º 768. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Documento en línea. Disponible <https://spij.minjus.gob.pe/>
- Constitución Política del Perú. (1993). Congreso de la República del Perú. Documento en línea. Disponible <https://www.congreso.gob.pe/constitucionyreglamento/>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2011, 27 de junio). Casación N.º 2994-2010. Sala Civil Transitoria.
- Decreto Legislativo N.º 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje. (2008). Diario Oficial El Peruano. Documento en línea. Disponible <https://spij.minjus.gob.pe/>
- O'Neill, C & Pino, M. (2020). Arbitraje y terceros legitimados en la impugnación de acuerdos societarios en el Perú. *Themis. Revista de Derecho*, 77, 179–193. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.18800/themis.202001.009>
- Ravina, R. (2019). ¿Ojo por ojo, diente por diente?: Análisis de la modificación del artículo 920 del Código Civil. *Forseti. Revista de Derecho*, 2(3), 69–89. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.21678/forseti.v0i3.1167>
- Reggiardo Saavedra, M., & Tord Velasco, A. (2010). Los alcances subjetivos del laudo arbitral. *IUS ET VERITAS*, 20(40), 286-301. Documento en línea. Disponible <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12156>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2006, 28 de febrero). Sentencia recaída en el Expediente N.º 6167-2005-PHC/TC, Fernando Cantuarias Salaverry. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2011, 21 de septiembre). Sentencia recaída en el Expediente N.º 00142-2011-PA/TC, Sociedad Minera de Responsabilidad Ltda. María Julia. Documento en línea. Disponible <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00142-2011-AA.html>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2014, 30 de abril). Sentencia recaída en el Expediente N.º 03841-2012-PA/TC. Documento en línea. Disponible <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03841-2012-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2024). Sentencia recaída en el Expediente N.º 02414-2022-PA/TC. Documento en línea. Disponible <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/02414-2022-AA.pdf>
- Velásquez Meléndez, R., & Chang Tokushima, J. (2021). El principio de no interferencia judicial sobre los arbitrajes: Comentarios al artículo 3 de la Ley de Arbitraje peruana. *IUS ET VERITAS*, 62, 182-203. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202101.010>